Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862981*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862981

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 478

Doctor
JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador
Gobernación de Santander
notificaciones@santander.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Gobernador,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la cual solicita información relacionada con *"(...) PROPOSICIÓN No. 007 INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- **Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento**

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que han impedido la ejecución del proyecto durante los últimos veinte (20) años? Sírvase clasificarlos en obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales.

8. ¿Qué compromisos verificables asumirán las entidades citadas para que Santander tenga una respuesta definitiva sobre el futuro de esta obra?

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

51. ¿Cuál es la posición oficial de cada entidad frente a una eventual reactivación del peaje de Rionegro?

52. ¿La reactivación del peaje de Rionegro es indispensable para financiar la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Sírvase responder de manera expresa y soportada

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

FINANCIAMIENTO

28. ¿Qué participación financiera se espera de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga para lograr la ejecución del proyecto de la doble Calzada La Virgen - La Cemento?

En marco del "PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL VÍAS DE LA CIGARRA", el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016. Por lo anterior, la fundamentación jurídica que ampara la competencia de la Gobernación de Santander sobre las Preguntas 6, 8, 51 y 52 reposa formalmente en su calidad de parte suscribiente originaria y miembro de la Mesa Directiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016 (*Programa Vías de la Cigarra*). Dado que el objeto del citado convenio consiste en aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre las entidades nacionales y territoriales para la ejecución de obras y la administración del recaudo de peajes, le corresponde a esa Gobernación emitir su pronunciamiento sobre la Pregunta 6 (clasificando los obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales presentados durante los últimos 20 años), la Pregunta 8 (certificando los compromisos verificables que asumirá la administración departamental para el futuro de la obra), la Pregunta 51 (fijando la posición oficial del Departamento frente a la eventual reactivación de la caseta de peaje de Rionegro) y la Pregunta 52 (expresando y soportando si el recaudo de dicho peaje resulta indispensable para viabilizar la doble calzada La Virgen – La Cemento).

La fundamentación jurídica sobre el financiamiento territorial (Pregunta 28) se sustenta en los artículos 287 y 300 de la Constitución Política y en el artículo 20 de la Ley 105 de 1993. Dichas normas otorgan a las Entidades Territoriales la autonomía administrativa y presupuestal para determinar sus prioridades de infraestructura vial y apropiar recursos de su presupuesto (ingresos corrientes, crédito público o regalías) para cofinanciar proyectos de interés regional. Por consiguiente, atañe a la Gobernación de Santander responder la Pregunta 28, precisando qué participación financiera aportarán el Departamento de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga para lograr la ejecución del proyecto.

- ***Proyecto Yuma, tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches***

informar cual es la razón de la parálisis de la construcción de este tramo y a cuanto podrá ascender el valor de esta doble calzada; cuando arrancó la construcción del proyecto Yuma

En el año 2009, Ecopetrol, INVÍAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, firmaron un convenio con el objeto de establecer de buena fe: i) declaraciones de intención y ii) condiciones contractuales bajo las cuales las entidades asociadas esperan ejecutar las diferentes fases del proyecto CONEXIÓN VIAL TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO – PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA, el cual se encuentra en ejecución

El convenio firmado en el año 2009 entre Ecopetrol, el INVIAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, tuvo por objeto establecer de buena fe las declaraciones de intención y las condiciones contractuales bajo las cuales las entidades asociadas ejecutan las diferentes fases del proyecto *Conexión Vial Troncal del Magdalena Medio – Puente Guillermo Gaviria Correa* (Proyecto Yuma), el cual se encuentra actualmente en ejecución. En tal virtud, con base en el artículo 20 de la Ley 105 de 1993, los artículos 287 y 298

DNP
Firmado Digitalmente

de la Constitución Política y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a la Gobernación de Santander, en su condición de entidad territorial coejecutora y socia del proyecto:

- Informar la fecha exacta de inicio de la construcción del Proyecto Yuma según los registros del convenio interinstitucional.
- Explicar de fondo las causales socioambientales, prediales, financieras o técnicas identificadas en la jurisdicción que originaron la parálisis del tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches.
- Certificar la proyección del costo actualizado y los recursos de cofinanciación territorial necesarios para culminar la obra de la doble calzada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862981

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:55 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862981.pdf
286K

3

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101863001*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101863001

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 477

Doctor
CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde
Alcaldía de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Alcalde,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) PROPOSICIÓN No. 007 INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento***

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que han impedido la ejecución del proyecto durante los últimos veinte (20) años? Sírvase clasificarlos en obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales.

8. ¿Qué compromisos verificables asumirán las entidades citadas para que Santander tenga una respuesta definitiva sobre el futuro de esta obra?

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

51. ¿Cuál es la posición oficial de cada entidad frente a una eventual reactivación del peaje de Rionegro?

52. ¿La reactivación del peaje de Rionegro es indispensable para financiar la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Sírvase responder de manera expresa y soportada

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

En el marco del "PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL VÍAS DE LA CIGARRA", el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, cuyo objeto corresponde a: "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo*".

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de la Alcaldía de Bucaramanga sobre las Preguntas 6 y 8 reposa formalmente en su condición de parte suscribiente originaria e integrante de la Mesa Directiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016 (*Programa Vías de la Cigarra*). En tanto el objeto de dicho convenio es aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del corredor vial que atraviesa la jurisdicción municipal.

Le corresponde dar respuesta sobre el esquema tarifario y posición institucional (Preguntas 51 y 52) de conformidad con los artículos 287 y 311 de la Constitución Política, en el artículo 20 de la Ley 105 de 1993 y en las cláusulas de gobernanza del Convenio 1113 de 2016, al participar la Alcaldía de Bucaramanga en el Comité Directivo que administra el programa vial y evalúa las fuentes de financiamiento del proyecto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

DNP
Firmado digitalmente

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101863001

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:55 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101863001.pdf
275K

2

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101863021*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101863021

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Sean Gales
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 476

Doctor
JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Alcalde,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la cual solicita información relacionada con *"(...) PROPOSICIÓN No. 007 INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Proyecto Yuma, tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches***

informar cual es la razón de la parálisis de la construcción de este tramo y a cuanto podrá ascender el valor de esta doble calzada; cuando arrancó la construcción del proyecto Yuma

En el año 2009, Ecopetrol, INVÍAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja firmaron un convenio con el objeto de establecer de buena fé: i) declaraciones de intención y ii) condiciones contractuales bajoa las cuales las entidades asociadas esperan ejecutar las diferentes fases del proyecto CONEXIÓN VIAL TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO – PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA, el cual se encuentra en ejecución.

La petición presentada aborda asuntos que recaen directamente sobre la órbita funcional de ANI en calidad de firmante del convenio INVIAS - 2742 de 2009, estos temas exigen un pronunciamiento sobre avances y decisiones adoptadas durante la ejecución de las obligaciones de la Gobernación. En complemento de todo lo anterior, se señala que de acuerdo con los dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) son las encargadas de priorizar los recursos y la ejecución de las obras.

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja reposa en el convenio suscrito en el año 2009 entre Ecopetrol, el INVIAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, cuyo objeto consistió en establecer de buena fe las declaraciones de intención y las condiciones contractuales para la ejecución de las fases del proyecto *Conexión Vial Troncal del Magdalena Medio – Puente Guillermo Gaviria Correa* (Proyecto Yuma). En tal sentido, la solicitud aborda temas que recaen sobre la órbita funcional y contractual del Distrito en su calidad de entidad territorial coejecutora. Bajo el amparo de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja:

- Informar la fecha exacta de arranque de la construcción del Proyecto Yuma según las actas del convenio interinstitucional.
- Explicar las razones técnicas, prediales, urbanísticas o sociales identificadas dentro del territorio distrital que han originado la parálisis en el tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches.
- Presentar la actualización del costo proyectado y el esquema de cofinanciación previsto para el desarrollo de la doble calzada en la jurisdicción.

Adicionalmente, la regionalización del presupuesto de inversión se encuentra en cabeza de las entidades ejecutoras, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 2.2.6.7.9 del Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional), en su artículo 2.2.6.7.9, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.7.9. Regionalización del presupuesto de inversión. (...) Una vez expedido el decreto de liquidación del presupuesto y durante la ejecución del proyecto de inversión, las entidades actualizarán la regionalización acorde con las apropiaciones y los montos ejecutados en cada proyecto de inversión pública. *Si se cuenta con información de intervenciones realizadas en niveles del territorio más específicos, dicho detalle se deberá registrar en el seguimiento al proyecto que se reporta a través de la PIIP."* Subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

DNP
Firmado digitalmente

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101863021

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:55 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101863021.pdf
273K

2

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026

20263101862911
Al responder cite este Nro.
20263101862911

DG

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cortes
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:06 am
Número de Radicado: 495

Señores
ECOPETROL S.A.
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Presidente (E),

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) PROPOSICIÓN No. 007 INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Proyecto Yuma, tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches***

informar cual es la razón de la parálisis de la construcción de este tramo y a cuanto podrá ascender el valor de esta doble calzada; cuando arrancó la construcción del proyecto Yuma

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de ECOPETROL S.A. se sustenta en el convenio firmado en el año 2009 entre Ecopetrol, el INVIAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, el cual tuvo por objeto fijar de buena fe las declaraciones de intención y las condiciones contractuales bajo las cuales las entidades asociadas esperan ejecutar las diferentes fases del proyecto *Conexión Vial Troncal del Magdalena Medio – Puente Guillermo Gaviria Correa* (Proyecto Yuma), el cual se encuentra actualmente en ejecución.

En consecuencia, la solicitud aborda aspectos que recaen directamente sobre la órbita funcional y contractual de Ecopetrol, orientados a la ejecución de contratos de obra pública y convenios interadministrativos en el marco de sus funciones y compromisos de inversión social e infraestructura regional. Bajo el amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y las cláusulas del convenio de asociación, le corresponde a Ecopetrol S.A., en su condición de entidad aportante y socia gestora del proyecto, absolver de fondo la fecha de arranque de las obras, las causales

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

presupuestales, socioambientales u operativas de la parálisis en el sector La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches y la proyección del costo final del tramo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862911

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:51 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862911.pdf
265K

2

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862951*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862951

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 474

Doctora
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra
Ministerio de Transporte
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetada Ministra,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) Proposición No. 007 Inversión Pública Y Competitividad Regional"*; para que, en el marco de las competencias de su cartera a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento***

25. ¿El gobierno Nacional está dispuesto a concurrir financieramente para la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento? En caso afirmativo, indique Monto, fuente y plazo. En caso negativo, explique las razones

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

27. ¿Actualmente el Gobienro nacional tiene prevista la inversión regionalizada de recursos presupuestales para proyectos de infraestructura de transporte en el Departamento de Santander en lo que resta de la Vigencia fiscal 2026 y lo que se proyecta para la vigencia fiscal 2026 y lo que se proyecta para la vigencia fiscal 2027?

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

51. ¿Cuál es la posición oficial de cada entidad frente a una eventual reactivación del peaje de Rionegro?

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y COMPROMISOS

65. ¿Qué entidad liderará a partir de este debate, la mesa institucional de seguimiento al proyecto de doble calzada La Virgen – La Cemento?

66. ¿Con qué periodicidad se entregarán informes públicos sobre el avance del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

67. ¿Se comprometen las entidades citadas a publicar un cronograma único, una matriz de responsables, una matriz de riesgos y un plan de acción para destrabar el proyecto?

68. ¿Qué compromisos concretos, verificable y con fecha cierta asumirá cada entidad para avanzar en la solución de la problemática?

69. ¿Cuál será la fecha máxima en la que los Santandereanos tendremos una decisión definitiva sobre la financiación del proyecto?

70. ¿Qué consecuencias institucionales se derivarán si las entidades responsables no cumplen los compromisos adquiridos en el marco del debate de control político?

Traslado por competencia al Ministerio de Transporte, de acuerdo con los artículos 3 y 20 de la Ley 105 de 1993 y en el Decreto 087 de 2011, normas que facultan a la cartera ministerial para planificar la infraestructura del transporte nacional y determinar las prioridades de asignación presupuestal conjuntamente con sus entidades adscritas.

La fundamentación jurídica sobre el esquema tarifario de peajes (Pregunta 51) se sustenta privativamente en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y en los artículos 2 y 7 del Decreto 087 de 2011, preceptos que otorgan al Ministerio de Transporte la competencia reguladora exclusiva e indelegable para fijar la política de peajes y expedir los actos administrativos autoriza torios. Por consiguiente, atañe a ese Ministerio responder la Pregunta 51 fijando la posición oficial del Gobierno Nacional ante la eventual reactivación de la caseta de peaje de Rionegro. Asimismo, la fundamentación jurídica sobre Gobernanza, Transparencia y Compromisos del Debate (Preguntas 65 a 70) se apoya en el rol del Ministerio como entidad rectora y tutelar del sector transporte.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862951

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:50 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862951.pdf
271K

2

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026

20263101862941
Al responder cite este Nro.
20263101862941

DG

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 493

Doctor
ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena
notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Director,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) Inversión Pública Y Competitividad Regional"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Navegabilidad del río Magdalena entre Barrancabermeja y Bocas de Ceniza***

Después del fracaso de Navelena y de declarar desierta la segunda licitación para concesionarla navegabilidad desde Barrancabermeja hasta bocas de Ceniza, una vez tenga os diseños de las obras civiles a ejecutas ¿Qué planea el presente gobierno? ¿reestructurar una nueva APP?

El objeto de traslado indaga expresamente la posición del Gobierno Nacional y la hoja de ruta institucional. La competencia privativa de CORMAGDALENA reposa formalmente en el artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, normas que asignan a esa Corporación la función especial de dirigir, planificar y ejecutar la recuperación de la navegabilidad del Río Grande de la Magdalena y su actividad portuaria.

Asimismo, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 (Ley de Infraestructura de Asociaciones Público-Privadas), le corresponde exclusivamente a CORMAGDALENA, en su calidad de entidad concedente y titular de la infraestructura fluvial, definir la estrategia de estructuración técnica, legal y financiera para la ejecución de las obras civiles de encauzamiento, definir la viabilidad de apertura de una nueva licitación de APP o determinar la modalidad contractual alternativa para garantizar el canal de navegación entre Barrancabermeja y la desembocadura en Bocas de Ceniza.

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Solicitud
C. Co. Dr. S.G. Néstor Eduardo Imbett Herazo – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862941

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:50 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862941.pdf
261K

2

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862601*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862601

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 472

Señores
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER
notificacionesjudiciales@findeter.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetados,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...)INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- **Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento**

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

1. ¿Cuál es el estado actual del proyecto de la doble calzada vial La Virgen – La Cemento? Sírvase discriminar el alcance técnico, financiero, predial, ambiental, social, jurídico y contractual

2. ¿El proyecto se encuentra actualmente en condiciones de iniciar ejecución? En caso afirmativo indique qué requisitos ya están cumplidos, En caso negativo, precise cuáles son los requisitos pendientes, la entidad responsable de resolverlos y el plazo estimado para superarlos

3. ¿La obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento va a ser ejecutada o no? Sírvase responder de manera expresa e indicar cuál es la decisión institucional actual frente a la priorización y ejecución del proyecto

4. ¿Cuál es la ruta concreta que propone el Gobierno Nacional y las entidades vinculadas en el convenio 1113 de 2016 para que el proyecto pase de la etapa de estudios, anuncios y mesas técnica a la etapa de ejecución?

5. ¿Existe un cronograma actualizado para la priorización y ejecución del proyecto? En caso afirmativo, remítase copia e indique fechas estimadas para actualización de estudios y diseños,

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

cierre financiero, gestión predial, licencias ambientales, contratación inicio de obra y entrega. En caso negativo, explique por qué no existe y cuando será adoptado.

6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que han impedido la ejecución del proyecto durante los últimos veinte (20) años? Sírvase clasificarlos en obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales.

7. ¿Qué decisiones y acciones concretas deben adoptarse para desatascar el proyecto y qué entidad es responsable de cada una de ellas?

8. ¿Qué compromisos verificables asumirán las entidades citadas para que Santander tenga una respuesta definitiva sobre el futuro de esta obra?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER reposa sustancialmente en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, precepto que faculta a FINDETER para prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, e intermediación y administración de programas de inversión pública.

En desarrollo de dicha potestad legal, dentro del marco del *«Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra»*, estructurado mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, a través de la cual FINDETER ingresó formalmente al convenio con el rol y las atribuciones de Gerente Integral en sustitución del IDESAN. Dado que las preguntas 1 a 8 indagan directamente sobre el estado actual técnico, financiero, predial, ambiental, social, jurídico y contractual del corredor, los requisitos pendientes para iniciar obras, las decisiones institucionales sobre priorización, la hoja de ruta concreta entre las entidades vinculadas al convenio, la existencia de cronogramas actualizados, la clasificación de obstáculos históricos en los últimos veinte años, las acciones necesarias para desatascar el proyecto y los compromisos verificables que asumirán las entidades, corresponde a FINDETER, en su calidad de Gerente Integral, evaluar, certificar y responder de fondo cada uno de estos aspectos en el marco de la gestión contractual a su cargo.

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y CONVENIO 1113 DE 2016

9. ¿Cuál es el estado actual del Convenio Interadministrativo 1113 de 2016 y qué obligaciones continúan vigentes para cada una de las entidades vinculadas?

12. ¿Qué obligaciones específicas tiene el ministerio de transporte, INVIAS, ANI, FINDETER, Aerocivil, Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga e IDESAN dentro del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Indique además cuáles de ellas se encuentran aún pendiente de ejecución y cumplimiento

13. ¿Qué obras del convenio 1113 de 2016 ya fueron ejecutadas, ¿cuáles se encuentran en ejecución, cuales están pendientes y en qué lugar de prioridad se encuentra el proyecto de la doble calzada La Virgen, La Cemento?

15. ¿Qué modificaciones, otrosíes o ajustes se han realizado al convenio 1113 de 2016 que afecten directa o indirectamente la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER se sustenta en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, disposición que faculta a FINDETER para prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y administración de programas de inversión pública. En desarrollo de dicho marco legal, en el marco del *«Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra»*, derivado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, mediante la cual FINDETER asumió el rol de Gerente Integral en sustitución de IDESAN. Dado que las preguntas 9, 12, 13 y 15 indagan directamente sobre el estado actual del Convenio 1113 de 2016, la delimitación de la responsabilidad principal sobre el tramo La Virgen – La Cemento, las controversias de interpretación sobre competencias viales, el mapa de obligaciones vigentes y pendientes de las entidades vinculadas (Ministerio de Transporte, INVIAS, ANI, FINDETER, Aerocivil, Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga e IDESAN), el balance de obras ejecutadas y priorizadas, así como el historial de modificaciones y otrosíes al convenio, le corresponde privativamente a FINDETER, en su condición de Gerente Integral y custodio de la gestión contractual del programa, certificar y responder de fondo cada uno de estos interrogantes.

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

16. ¿Cuál es el costo total actualizado del proyecto de la doble la Virgen – La Cemento? Sírvase discriminar costos de obra, interventoría, gestión predial, compensaciones sociales, obligaciones ambientales, actualización de estudios y diseños, redes de servicios públicos y demás componentes necesarios para la ejecución del proyecto

17. ¿cuál es la cifra total de recursos financieros que se encuentran actualmente disponible para la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento y en qué fuente presupuestal, fiduciaria o contractual reposan?

18. ¿Cuál es el déficit financiero actual del proyecto de la doble calzada La Virgen – La cemento?

20. ¿Existe actualmente cierre financiero para la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento? En caso negativo, indique qué monto financiero falta, qué entidad debe gestionarlo y en qué fecha se espera contar con una solución financiera de cierre para la ejecución de la obra.

21. ¿Cuantos recursos se han recaudado históricamente con destino al convenio 1113 de 2016 y cuantos de ese recaudo ide ha destinado específicamente al proyecto de la doble calzada la Virgen – Cemento?

22. ¿Cuál ha sido el destino de los recursos recaudados por los peajes vinculados al convenio 1113 de 2016? Sírvase discriminar recaudo, compromisos, pagos realizados, saldos disponibles y obligaciones pendientes

23. ¿Qué impacto tuvo la suspensión del cobro del peaje de Rionegro, (Santander) sobre la financiación del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

24. ¿Qué alternativas se están evaluando para reemplazar o complementar los recursos financieros que se esperaban del peaje de Rionegro (Santander) para financiar la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

DNP Firmado digitalmente

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER se sustenta en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, disposición que establece que FINDETER, en desarrollo de su objeto social, está facultada para prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, e intermediación y administración de programas de inversión pública.

En ejercicio de estas competencias legales, en el marco del «Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra», derivado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, suscrito inicialmente entre el INVIAS, la ANI, la Aerocivil, la Gobernación de Santander, la Alcaldía de Bucaramanga e IDESAN, se suscribió la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, mediante la cual se sustituyó a IDESAN e ingresó FINDETER al convenio asumiendo el rol de Gerente Integral.

En consecuencia, dado que los interrogantes 16 a la 18 y de la 20 a la 24 indagan de forma detallada sobre el costo total actualizado del proyecto (desglosando obra, interventoría, gestión predial, ambiental, social y redes), la cifra de recursos financieros disponibles y la fuente o patrimonio fiduciario donde reposan, el déficit financiero actual, las fuentes reales de financiación evaluadas (nacionales, territoriales, peajes, vigencias futuras, regalías o APP), el estado del cierre financiero y monto faltante, el recaudo histórico acumulado en el marco del Convenio 1113 de 2016 y su destinación específica a la doble calzada La Virgen – La Cemento, el destino contable de los recursos recaudados por peajes (compromisos, saldos y pagos), el impacto financiero ocasionado por la suspensión del peaje de Rionegro, las alternativas financieras evaluadas para sustituir dicho recaudo, la concurrencia financiera del Gobierno Nacional y la proyección de inversión regionalizada para las vigencias fiscales 2026 y 2027, le corresponde de manera privativa a FINDETER, en su condición de Gerente Integral del programa y administradora de los esquemas fiduciarios contractuales, certificar, evaluar y responder de fondo cada uno de estos aspectos financieros en el marco de la gestión contractual a su cargo.

ESTUDIOS, DISEÑOS Y COMPONENTE TÉCNICO

27. ¿Los estudios y diseños existentes para la doble calzada La Virgen – La Cemento se encuentran vigentes y técnicamente actualizados?

28. ¿qué componentes de los estudios y diseños requieren actualización? sírvase precisar alcance, costo, entidad responsable y tiempo estimado

29. ¿Cuál es el diseño técnico actualmente previsto para el corredor? Indique longitud, numero de carriles, intersecciones, puentes, retornos, pasos peatonales, obras de drenaje, estabilización de taludes, redes de servicios públicos y obras complementarias

30. ¿Cuáles son los puntos críticos (técnicos, sociales, ambientales, financieros, jurídicos) actuales del corredor y que solución específica se propone para cada uno de ellos?

31. ¿El proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento contempla soluciones de seguridad vial para peatones, ¿motociclistas, transportes públicos, transporte de carga y comunidades vecinas=?

32. ¿Cuál es el estado de las redes de servicio públicos que podrían interferir con la ejecución de la obra de la doble calzada La Virgen - La Cemento y que entidades deben intervenir para su traslado, protección o reposición?

DNP
Firmado digitalmente

33. ¿Qué acciones pueden ejecutarse de manera anticipada mientras se logra el cierre financiero total del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER reposa en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, disposición que faculta a FINDETER para prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y administración de programas de inversión pública. En desarrollo de dicho marco funcional, dentro del *«Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra»*, derivado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, a través de la cual FINDETER asumió formalmente el rol de Gerente Integral en sustitución de IDESAN.

Dado que los interrogantes 27 a 33 indagan específicamente sobre la vigencia y actualización técnica de los estudios y diseños existentes para el corredor La Virgen – La Cemento, los componentes que requieren actualización (precisando alcance, costo, entidad responsable y plazos), las características del diseño técnico previsto (longitud, carriles, puentes, retornos, pasos peatonales, obras de drenaje y taludes), los puntos críticos identificados y sus soluciones propuestas, las medidas de seguridad vial para los diferentes usuarios del corredor, el estado de interferencia y plan de traslado de redes de servicios públicos, y las acciones anticipadas que pueden ejecutarse previo al cierre financiero total, le corresponde a FINDETER, en su condición de Gerente Integral a cargo de la estructuración, revisión técnica y gestión contractual del programa, certificar, evaluar y responder de fondo cada uno de estos aspectos de ingeniería y planificación técnica a su cargo.

COMPONENTE AMBIENTAL

(...)

39. ¿Qué medidas de manejo ambiental se contemplan para proteger fuentes hídricas, cobertura vegetal, fauna, estabilidad de taludes, manejo de residuos, ruido, material particulado y demás impactos ambientales derivados de la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica sobre la competencia operativa y de ejecución contractual de FINDETER se ampara en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009) y en la Modificación No. 2 del 24 de mayo de 2022 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, a través de la cual FINDETER asumió el rol de Gerente Integral del Programa *Vías de la Cigarra*. En virtud de dicha calidad contractual, a FINDETER le corresponde incorporar las Fichas del Plan de Manejo Ambiental fijadas por las autoridades ambientales dentro de los pliegos de condiciones y contratos derivados de obra e interventoría, así como velar por la ejecución material y financiera de las medidas de mitigación, estabilidad de taludes, manejo de residuos, ruido y control de material particulado durante el desarrollo de los frentes de obra a su cargo.

GESTIÓN PREDIAL Y COMPONENTE SOCIAL

41. ¿Cuántos predios requiere el proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento y cuál es el estado actual de la gestión predial? Sírvase discriminar predios adquiridos, en negociación, con avaluó, en proceso de expropiación, con dificultades jurídica y pendientes e iniciar gestión

42. ¿Cuál es el costo financiero actualizado de la gestión predial pendiente?

44, ¿Existen predios con conflicto de titularidad, ocupaciones, posesiones, procesos judiciales o dificultades de adquisición? En caso afirmativo, indique cuántos y como resolverán

45. ¿Cuáles comunidades barrios, sectores o familiar se verían impactadas directa o indirectamente por la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

46. ¿Existe un plan de gestión social, reasentamiento, compensación o atención a comunidades ubicada en el área de influencia del proyecto? En caso afirmativo, remítase copia. En caso negativo, indique cuándo será el formulario.

47. ¿Qué solución institucional se tienen prevista para comunidades como Punta Betín y demás sectores que puedan resultar afectados por el trazado o ejecución de la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

48. ¿Cómo se garantizará que el desarrollo del proyecto de la dobla calzada La Virgen – La Cemento no desconozca los derechos de las comunidades del área de influencia?

49. ¿Qué espacios de participación ciudadana se han realizado y cuáles se tienen previstos antes del inicio de la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

50. ¿Qué entidad será responsable de atender quejas, solicitudes, impactos sociales y compromisos comunitarios durante la etapa de ejecución de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER se sustenta en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, disposición que establece que FINDETER, en desarrollo de su objeto social, está facultada para prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, e intermediación y administración de programas de inversión pública. En ejercicio de estas facultades legales, en el marco del *«Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra»*, derivado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, suscrito inicialmente entre el INVIAS, la ANI, la Aerocivil, la Gobernación de Santander, la Alcaldía de Bucaramanga e IDESAN, se suscribió la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, mediante la cual se sustituyó a IDESAN e ingresó FINDETER al convenio asumiendo el rol de Gerente Integral.

De igual manera, en consonancia con el Capítulo III de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura de Transporte) y las disposiciones contractuales que rigen la gestión predial y social en proyectos de transporte, le corresponde a la entidad a cargo de la gerencia y ejecución contractual liderar la adquisición de inmuebles, saneamiento de trazas, formulación de planes de manejo social y atención comunitaria. Dado que los interrogantes 41, 42 y 44 a 50 indagan de forma concreta sobre el número de predios requeridos y el estado actual de la gestión predial (discriminando predios adquiridos, en negociación, avalados, en expropiación o con dificultades jurídicas), el costo financiero actualizado de la gestión predial pendiente, la existencia de conflictos de titularidad u ocupaciones, la identificación de comunidades y sectores impactados (como la comunidad de Punta Betín), la adopción de planes de gestión social, reasentamiento y compensación, las garantías para no desconocer derechos comunitarios, los espacios de participación ciudadana realizados o previstos, y la fijación de la entidad responsable de atender quejas, solicitudes e impactos sociales durante la ejecución de la obra, le corresponde

DNP
Firmado digitalmente

a FINDETER, en su condición de Gerente Integral del programa, certificar, evaluar e informar de fondo cada uno de estos aspectos sociales y prediales en el marco de la gestión contractual a su cargo.

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

53. ¿Qué estudios financieros, sociales, jurídicos o de tráfico existen sobre la eventual reactivación del peaje de Rionegro?

55. ¿Qué garantías tendría la ciudadanía de que los recursos recaudados por peaje se destinarán efectivamente a las obras prometidas?

57. ¿Cuál es el estado actual del peaje de Lebrija dentro del esquema financiero del Convenio 1113 de 2016 en relación específicamente de la de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

58. ¿Qué porcentaje de los recursos de peaje se encuentra comprometida en otras obligaciones y cuánto podría destinarse realmente al proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia de FINDETER se apoya en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, norma que autoriza a FINDETER a prestar asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, e intermediación y administración de programas de inversión pública. En desarrollo de dichas facultades legales, en el marco del *«Programa de Financiación de Infraestructura Regional Vías de la Cigarra»*, derivado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 el 24 de mayo de 2022, a través de la cual FINDETER asumió formalmente la condición de Gerente Integral en sustitución de IDESAN.

Por consiguiente, dado que los interrogantes 53, 55, 57 y 58 solicitan información específica sobre la existencia de estudios financieros, sociales, jurídicos o de tráfico respecto a la eventual reactivación del peaje de Rionegro, las garantías ciudadanas sobre la destinación efectiva de los recursos de peaje a las obras prometidas, el estado actual del peaje de Lebrija dentro del esquema financiero del Convenio 1113 de 2016 con relación a la doble calzada La Virgen – La Cemento, y el porcentaje de recursos de peaje comprometidos en otras obligaciones contractuales frente a lo que realmente se destinaría al corredor, le corresponde a FINDETER, en su rol de Gerente Integral y administradora de los esquemas contractuales y fiduciarios del recaudo, evaluar, certificar y responder de fondo cada uno de estos aspectos en el marco de la gestión encomendada.

IMPACTO DE MOVILIDAD, COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE VIDA

59. ¿Cuál es el diagnostico actualizado de movilidad del Corredor La – La Cemento?

60. Cuáles son los tiempos promedio actuales de desplazamiento en este corredor y cómo se verían reducidos con la ejecución del proyecto

61. ¿cuál es el impacto actual de la congestión en transporte de carga, transporte público, movilidad, cotidiana, accidentalidad, y costos logísticos?

62. ¿Qué afectaciones concretas está generando la no ejecución de la obra de doble calzada La Virgen – La Cemento, sobre Bucaramanga, Rionegro, ¿el área metropolitana y el departamento de Santander?

63. ¿Qué beneficios concretos se esperan con la ejecución del proyecto de la dobla calzada La Virgen – La Cemento en materia de movilidad, seguridad vial, competitividad, conectividad regional y calidad de vida?

64. ¿Qué medidas de corto plazo de implementarán para mejorar la movilidad y seguridad vial mientras se define la ejecución definitiva de la doble calzada?

Dado que los interrogantes 59 a 64 solicitan información técnica detallada sobre el diagnóstico actualizado de movilidad del corredor La Virgen – La Cemento, los tiempos promedio de desplazamiento y su proyección de reducción, el impacto de la congestión sobre el transporte de carga, transporte público, movilidad cotidiana, accidentalidad y costos logísticos, las afectaciones concretas derivadas de la no ejecución de la obra sobre Bucaramanga, Rionegro, el área metropolitana y el departamento de Santander, los beneficios esperados en conectividad regional, competitividad y calidad de vida, así como las medidas de corto plazo que se implementarán para mejorar la movilidad y seguridad vial mientras se define la ejecución definitiva, le corresponde a FINDETER, en su condición de Gerente Integral del programa y responsable de la estructuración y gerencia técnica de los estudios y obras del corredor, certificar, evaluar e informar de fondo cada uno de estos aspectos de movilidad e impacto socioeconómico en el marco de la gestión encomendada.

TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y COMPROMISOS

65. ¿Qué entidad liderará a partir de este debate, la mesa institucional de seguimiento al proyecto de doble calzada La Virgen – La Cemento?

66. ¿Con qué periodicidad se entregarán informes públicos sobre el avance del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

67. ¿Se comprometen las entidades citadas a publicar un cronograma único, una matriz de responsables, una matriz de riesgos y un plan de acción para destrabar el proyecto?

68. ¿Qué compromisos concretos, verificable y con fecha cierta asumirá cada entidad para avanzar en la solución de la problemática?

69. ¿Cuál será la fecha máxima en la que los Santandereanos tendremos una decisión definitiva sobre la financiación del proyecto?

70. ¿Qué consecuencias institucionales se derivarán si las entidades responsables no cumplen los compromisos adquiridos en el marco del debate de control político?

- ***Convenio 113 de 2016***

De acuerdo con el convenio ¿Cuáles son las funciones de Findeter como operador del Convenio? ¿Findeter recibe remuneración por la labor? ¿ Cuál es el monto de la remuneración? ¿Cuál es el nivel de avance a las obras del Paz vial en construcción? ¿Quién era o es responsable de revisar los diseños antes de convocar a licitación? ¿Cuál es el costo inicial y cual serpa el valor final?

El literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, establece que FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de

inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

En marco del "PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL VÍAS DE LA CIGARRA", el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, cuyo objeto corresponde a: "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo*".

Posteriormente, el 19 de febrero de 2019 las partes acordaron suscribir la modificación No 1 al Convenio Interadministrativo de cooperación; igualmente, el 24 de mayo de 2022, se suscribió la modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo a través del cual se sustituye al IDESAN, quien fungía como operador del Convenio por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER-, quien ingresó a ser parte del Convenio con el rol de Gerente Integral.

En consecuencia, la petición presentada aborda asuntos que recaen directamente sobre la órbita funcional de FINDETER en calidad de Gerente Integral del proyecto, estos temas exigen un pronunciamiento sobre avances y decisiones adoptadas durante la ejecución del contrato, las cuales desbordan las competencias y funciones asignadas a la SITN.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

DNP
Firmado digitalmente

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862601

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:44 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862601.pdf
334K

6

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026

20263101862611
Al responder cite este Nro.
20263101862611

DG

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Ckan Cortes
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 471

Doctor
RICARDO AYERBE PINO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
buzonjudicial@ani.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Presidente,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) Inversión Pública Y Competitividad Regional"*; para que, en el marco de las competencias de su agencia a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

- ***Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento***

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que han impedido la ejecución del proyecto durante los últimos veinte (20) años? Sírvase clasificarlos en obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales.

8. ¿Qué compromisos verificables asumirán las entidades citadas para que Santander tenga una respuesta definitiva sobre el futuro de esta obra?

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

51. ¿Cuál es la posición oficial de cada entidad frente a una eventual reactivación del peaje de Rionegro?

52. ¿La reactivación del peaje de Rionegro es indispensable para financiar la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Sírvase responder de manera expresa y soportada

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

La ANI suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1113 del 29 de agosto de 2016 junto con el INVIAS, Aerocivil, la Gobernación de Santander, la Alcaldía de Bucaramanga e IDESAN. Como integrante de la mesa directiva de dicho convenio, a la ANI le corresponde emitir su pronunciamiento sobre las decisiones adoptadas, los obstáculos institucionales o contractuales identificados en la ejecución de sus compromisos y certificar los compromisos verificables que asumirá para el futuro del corredor.

En marco del "PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL VÍAS DE LA CIGARRA", el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, cuyo objeto corresponde a: "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo*".

La petición presentada aborda asuntos que recaen directamente sobre la órbita funcional de ANI en calidad de firmante del Convenio 1113 de 2016, estos temas exigen un pronunciamiento sobre avances y decisiones adoptadas durante la ejecución de las obligaciones de la ANI.

- ***Corredor férreo La Dorada – Chiriguaná y su conexión con Puerto Voluntad***

¿Cuántos kilómetros de vía corresponden al Departamento de Santander? Habida cuenta que existe el puerto fluvial sobre el Río Magdalena en Barrancabermeja denominado Puerto Voluntad, antes Impala ¿cuál es la posibilidad de integrar el transporte fluvial con el férreo en territorio Santandereano? ¿incluyó el tramo que une el corredor férreo con el puerto Voluntad sobre el río? ¿Es factible hacerlo en el futuro? ¿Cuál sería el valor estimado del tramo? ¿Hay circunstancias físicas, legales, económicas o sociales que obliguen a descartar la conexión de Puerto Voluntad al corredor férreo?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa y concurrente de la ANI se encuentra estructurada en el objeto orgánico fijado en los artículos 3 y 4 del Decreto 4165 de 2011, desarrollados minuciosamente por el Decreto 746 de 2022. De acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto 746 de 2022, corresponde a la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI orientar, estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión, la infraestructura pública de transporte en el modo férreo y sus nodos de integración intermodal, por lo cual le compete responder de fondo los interrogantes sobre el Corredor férreo La Dorada – Chiriguaná y su conexión con Puerto Voluntad en Barrancabermeja (discriminación de kilometraje en Santander, factibilidad de integración fluvial-férrea, inclusión del tramo de empalme, estimación de costos y eventuales causales de descarte técnico o económico). Luego el artículo 15 del Decreto en mención, dispone:

*"ARTÍCULO 15. **Vicepresidencia de Gestión Contractual.** Las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual son las siguientes:*

DNP
Firmado digitalmente

Dirigir, orientar, hacer seguimiento y supervisar la evaluación y control de la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte y los contratos de interventoría de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de Asociación Público-Privada.

Dirigir y orientar el control y verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros de los contratos de concesión y demás formas de Asociación Público-Privada, así como los de interventoría y consultoría inherentes a los mismos(...) .

- ***Troncal del Magdalena Medio 1 y 2 (Ruta del Sol)***

¿Cuál es el nivel de avance físico, financiero de gestión predial de las dos concesiones? Contractualmente están previstos los Comités técnicos ¿Quiénes conformas los comités y cuáles son sus funciones?

- ***Concesión Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, Ruta del Cacao***

¿Cuál es el nivel de avance de la solución del conflicto que surgió a raíz de la ejecución de la unidad Funcional 8? ¿se tienen definidas las obras para la culminación de la UF8? ¿Cuál es el impacto de esa inversión en plazo de la concesión o el valor de los peajes?

- ***Concesión Bucaramanga – Pamplona***

¿Qué cifras arrojo la liquidación del contrato de esta concesión? ¿Qué destino tuvieron los recursos comprometidos por vigencias futuras del proyecto? ¿A cuánto ascendió la inversión realizada por el concesionario? ¿Cuál fue el alcance físico de las obras ejecutadas?

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 746 de 2022, el artículo 71 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1026 de 2014, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI es la única instancia competente para dirigir, supervisar y controlar la ejecución de contratos de concesión bajo esquemas de Asociación Público-Privada (APP), administrar sus modelos financieros y auditar la retribución por disponibilidad de Unidades Funcionales. Por consiguiente, la ANI debe certificar el avance físico, financiero y predial de la Troncal del Magdalena Medio 1 y 2 (Ruta del Sol) y la conformación de sus comités técnicos; el nivel de avance de la solución a la controversia contractual de la Unidad Funcional 8 (UF8) en la Concesión Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (Ruta del Cacao); y el balance final del proceso de liquidación, alcance de obras e inversión ejecutada en la Concesión Bucaramanga – Pamplona. La Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, establece el marco normativo aplicable a la estructuración, ejecución y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo aquellos ejecutados mediante esquemas de Asociación Público-Privada. En particular, el artículo 71 dispone la posibilidad de establecer unidades funcionales en proyectos APP, incluyendo tramos de túneles, y prevé que la disponibilidad y el cumplimiento de estándares de calidad constituyen criterios para efectos de la retribución. En consecuencia, las decisiones relacionadas con la definición, ejecución, disponibilidad y reconocimiento de las unidades funcionales corresponden a la entidad encargada de la gestión contractual del proyecto.

En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1026 de 2014 reglamentó la conformación de unidades funcionales en proyectos APP y definió los criterios para su reconocimiento y retribución. Esta reglamentación asigna al concedente la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de disponibilidad de las unidades funcionales, así como de administrar los procedimientos asociados a su entrada en operación y remuneración. Tales funciones hacen parte de la gestión y ejecución contractual del proyecto.

Por su parte, el Decreto 4165 de 2011, dispone que la ANI es la entidad encargada de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos de concesión y de Asociación Público-Privada de la infraestructura de transporte del orden nacional. Dentro de sus funciones se encuentran la administración integral de los contratos de concesión, el seguimiento a su ejecución, la adopción de decisiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la gestión de los mecanismos previstos contractualmente para la solución de controversias.

Estos temas exigen un pronunciamiento sobre la interpretación y aplicación de cláusulas contractuales, documentos de estructuración, modelos financieros y decisiones adoptadas durante la ejecución del contrato de concesión, información y competencias que reposan exclusivamente en la Agencia Nacional de Infraestructura en su calidad de entidad concedente y administradora los proyectos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862611

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:44 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862611.pdf
295K

3

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862881*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862881

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 470

Doctor
JUAN CAMILO OSTOS ROMERO
Director General
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
njudiciales@invias.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Director,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) Inversión Pública Y Competitividad Regional"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

Instituto nacional de Vías (INVIAS)

- ***Proyecto vial de la doble calzada La Virgen – La Cemento***

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

3. ¿La obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento va a ser ejecutada o no? Sírvase responder de manera expresa e indicar cuál es la decisión institucional actual frente a la priorización y ejecución del proyecto

ESTADO REAL DEL PROYECTO Y RUTA DE EJECUCIÓN

6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que han impedido la ejecución del proyecto durante los últimos veinte (20) años? Sírvase clasificarlos en obstáculos técnicos, financieros, prediales, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales.

8. ¿Qué compromisos verificables asumirán las entidades citadas para que Santander tenga una respuesta definitiva sobre el futuro de esta obra?

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

10. ¿Qué entidad tiene actualmente la responsabilidad principal sobre la priorización y ejecución del tramo La Virgen – La Cemento? Sírvase explicar el fundamento jurídico, contractual, financiero y técnico de la respuesta

11. ¿Existe alguna controversia o diferencia de interpretación sobre si la ejecución del proyecto de competencia de la Nación, del departamento de Santander, del municipio de Bucaramanga o de otra entidad atendiendo a las competencias en términos de infraestructura vial? En caso afirmativo indique en qué consisten, que entidad la ha planteado y como se resolverá

15. ¿Qué modificaciones, otrosíes o ajustes se han realizado al convenio 1113 de 2016 que afecten directa o indirectamente la ejecución del proyecto de la doble calzada La Virgen – La Cemento?

19. ¿Cuál será la fuente real de financiación para ejecutar la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Sírvase indicar si se contempla financiación de la Nación, Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga, peajes, vigencias futuras, regalías, crédito público, APP, valoración patrimonio autónomo y otra alternativa.

26. ¿Actualmente el Gobierno Nacional tiene prevista la inversión regionalizada de recursos presupuestales para el proyecto de la doble calzada la Virgen - La Cemento en el Departamento de Santander en lo que resta de la vigencia discal 2026 – y lo que se proyecta para la vigencia fiscal 2027?

43. ¿Qué entidad es responsable de culminar la gestión predial y cuál es el cronograma para hacerlo?

PEAJES DE RIONEGRO Y ESQUEMAS DE RECAUDO

51. ¿Cuál es la posición oficial de cada entidad frente a una eventual reactivación del peaje de Rionegro?

52. ¿La reactivación del peaje de Rionegro es indispensable para financiar la obra de la doble calzada La Virgen – La Cemento? Sírvase responder de manera expresa y soportada

54. ¿Cuál sería el impacto económico para la ciudadanía y para los usuarios del corredor en caso de reactivarse dicho peaje?

56. ¿Qué alternativas financieras diferentes al peaje de Rionegro han sido evaluadas para financiar el proyecto?

TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y COMPROMISOS

65. ¿Qué entidad liderará a partir de este debate, la mesa institucional de seguimiento al proyecto de doble calzada La Virgen – La Cemento?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia del INVIAS sobre el primer grupo de interrogantes técnicos, institucionales y contractuales se sustenta en los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, así como en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), normas que asignan a este Instituto la función privativa de ejecutar, priorizar, conservar y planificar la infraestructura carretera no concesionada de la Red Vial Nacional a cargo de la Nación. Por lo tanto, en su condición de entidad pública suscribiente y miembro del Comité Directivo del Convenio Interadministrativo No. 1113 del 29 de agosto de 2016, al INVIAS le corresponde responder de fondo la Pregunta 3, 6,8,10,11 y la 15.

DNP
Firmado digitalmente

Al respecto, de los aspectos presupuestales, de gestión predial y esquemas de financiación encuentra respaldo en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la Ley 105 de 1993 y el Capítulo III de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura de Transporte). Al ser el INVIAS la sección presupuestal ejecutora de la Red Vial Nacional y la entidad responsable de la liberación de trazas viales no concesionadas, es la llamada a responder la Pregunta 19,26 y 43.

Finalmente, el esquema tarifario de peajes, alternativas financieras y liderazgo institucional reposa en las facultades sectoriales del INVIAS previstas en el Decreto 1292 de 2021, la Ley 105 de 1993 y las cláusulas operativas del Convenio 1113 de 2016. En tal virtud, corresponde al INVIAS absolver la Pregunta 51, 52,54,56,65.

e. Concesión Bucaramanga Zipaquira

¿A la fecha hay algún litigio entre EL INVIAS y el Consorcio vial los comuneros ? ¿Cuál es el estado actual del corredor naconal 45 a? ¿Cuánto se recaudo por concepto de peajes, entre 2022 y 2025 y a cuanto ascendió la inversión anual en el corredor? ¿Qué ha ocurrido con el convenio cias de los docuniero suscrito entre la nación el departamento de Santander?

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa en los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, así como en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), disposiciones que le asignan a ese Instituto la función de administrar, ejecutar, mantener y planificar la Red Vial Nacional no concesionada a su cargo, dentro de la cual se encuentra catalogada la Ruta Nacional 45A en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes). Asimismo, bajo el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 489 de 1998, le corresponde de manera exclusiva al INVIAS, en su condición de entidad contratante y suscribiente:

- Informar sobre la existencia, pretensiones y estado procesal de los litigios judiciales o tribunal de arbitramento con el Consorcio Vial Los Comuneros.
- Certificar la ejecución física, estado del firme e intervenciones de conservación en el corredor 45A.
- Presentar la contabilidad oficial de los recursos recaudados en las estaciones de peaje del corredor entre 2022 y 2025, discriminando las apropiaciones e inversiones anuales ejecutadas.
- Expedir el balance técnico y administrativo sobre la vigencia, liquidación o ejecución del Convenio Vías de los Comuneros suscrito entre la Nación y la Gobernación de Santander

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que los tramos correspondientes a la Ruta 45 se encuentran a cargo del INVIAS

Transversal del Carare

Sobre los contratos: A la fecha ¿Cuántos recursos de han invertido en los ultimo 20 años en la rehabilitación y pavimentación de este tramio en COP a 2026?; objeto del alcance del contrato que hay en ejecución, recursos asignados, nivel de avances y principales problemas; inversión ejecutada, valor requerido para concluir las obras

Nivel de avance de los estudios sobre la modificación del corredor

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS se sustenta en los artículos 12 (literal c), 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, en armonía con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y

Decreto 2618 de 2013), disposiciones que le asignan a este Instituto la función privativa de planificar, ejecutar, rehabilitar y mantener la Red Vial Nacional de carreteras transversales a su cargo. Asimismo, de acuerdo con la verificación efectuada en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes INVIAS), los tramos que integran la Transversal del Carare se encuentran formalmente bajo la administración y custodia técnica del INVIAS. En consecuencia, en virtud del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), le corresponde a ese Instituto de forma exclusiva emitir la certificación histórica de inversiones actualizadas a valor presente (COP 2026), reportar el estado físico y financiero de los contratos de obra e interventoría vigentes, desglosar las causales de rezago técnico y presentar la actualización de los estudios geométricos o de trazado del corredor.

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que los tramos correspondientes a la Ruta 45 se encuentran a cargo del INVIAS.

- ***Corredor San Gil – Charalá – Duitama***

Sobre el contrato informar: Objeto y alcancedel contrato que hay en ejecución, recursos asignados, nivel de avance. Cuanto estaba previsto invertir anualmente, cuando se ha asignado y cuanto se ha ejecutado del Estado actual de metas físicas, inversión ejecutada, valor requerido para concluir las obras; Qué porcentaje de inversión se ha ejecutado en Santander.

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa formalmente en el parágrafo del artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, disposición que sustentó la suscripción del *Pacto Territorial Bicentenario* entre la Nación y los departamentos de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Casanare y Arauca. En desarrollo de dicho acuerdo marco, el Documento CONPES 4010 de 2020 asignó expresamente en cabeza del INVIAS la ejecución y administración del proyecto vial del corredor San Gil – Charalá – Duitama. Asimismo, en virtud de los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013) y el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), le corresponde de manera exclusiva al INVIAS, en su condición de entidad ejecutora y contratante, expedir la certificación sobre el estado físico de la obra, el balance financiero del contrato, la programación de flujo de caja anual frente a lo ejecutado y la discriminación técnica del porcentaje de inversión aplicado en el territorio santandereano.

- ***Corredor Los Curos – Málaga***

Sobre el contrato informar: objeto y alcance original del contrato que hay en ejecución, recursos asignados, nivel de avance;Qué otras entidades han ejecutado recursos en esta vía; A cuanto ascienden los recursos asignados a este corredor vial nacional en los últimos 20 años en pesos 2026

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa formalmente en los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), normas que asignan a este Instituto la función de ejecutar, planificar, rehabilitar y mantener la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional a su cargo.

Asimismo, la verificación efectuada en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes INVIAS) confirma que el tramo 55ST02 (Curos – Málaga) se encuentra bajo la administración técnica y custodia del INVIAS. En consecuencia, bajo el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), le atañe de forma exclusiva a ese Instituto expedir la certificación sobre el estado físico del contrato de obra e interventoría

DNP
Firmado digitalmente

vigente, informar sobre la concurrencia presupuestal de entes territoriales u otras entidades del Estado, y presentar el histórico consolidado de inversiones asignadas en los últimos 20 años a valor presente (COP 2026).

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que el tramo 55ST02 (Curos – Málaga) se encuentran a cargo del INVIAS.

- ***Variante San Gil***

Informar: objeto del alcance original de contrato de construcción, recursos asignados y estado actual del proyecto – meta física alcanzada en kilometros.

Razón por la cual se presentaron, de acuerdo con el informe de veeduría de la Cámara de Comercio de Bucaramanga 205 ítems nuevos

Valor requerido para concluir la Variante y fuentes de financiación del proyecto

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa formalmente en los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), normas que asignan a este Instituto la función de ejecutar, planificar, rehabilitar y mantener la Red Vial Nacional no concesionada a su cargo. Adicionalmente, la consulta técnica efectuada en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes INVIAS) confirma que los tramos 45A06, 45A07, 6402 y 6403, que congregan el trazado de la Variante San Gil, están bajo la custodia técnica de ese Instituto. En tal virtud, con base en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), le corresponde privativamente al INVIAS, en su calidad de entidad contratante:

- Certificar el alcance técnico, los recursos asignados y la meta física ejecutada en kilómetros.
- Explicar el origen de las modificaciones contractuales, imprevistos o ajustes de diseño que derivaron en la inclusión de los 205 ítems nuevos identificados por la veeduría ciudadana de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Presentar la liquidación de recursos faltantes y la estructura de fuentes presupuestales para garantizar el cierre y terminación de la variante.

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que los tramos 45A06, 45A07 6402, y 6403 los cuales confluyen en el municipio de San Gil, Santander se encuentran a cargo del INVIAS.

- ***Troncal Central del Norte***

Informar: el objeto y alcance original del contrato, recursos asignados, nivel de avance; Inversión ejecutada, valor requerido para concluir las obras; Teniendo en cuenta que la Ley 105 de 1993, establece:

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa formalmente en los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), normas que asignan a este Instituto la función de planificar, ejecutar, rehabilitar y mantener la Red Vial Nacional de carreteras troncales a su cargo. Adicionalmente, la consulta técnica efectuada en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes INVIAS) evidencia que los tramos correspondientes a la Troncal Central del Norte están bajo la administración y custodia técnica del INVIAS.

En tal virtud, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), le corresponde privativamente a ese Instituto, en su calidad de entidad contratante, expedir la certificación sobre el alcance de las obras, informar sobre el porcentaje de ejecución física y financiera del contrato de obra e interventoría, y detallar el balance de recursos necesarios para la culminación del proyecto.

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que los tramos correspoendienes a la troncal del Norte se encuentran a cargo del INVIAS.

- ***Corredor San Gil – Mogotes – San Joaquín – Onzaga y Corredor Zapatoca Galán – La Fuente – Barichara***

Sobre los contratos en ejecución, informr: objeto y alcnace original de cada contrato que hay en ejecución, recursos asignados, nivel de avance, La razón de la parálisis de los mencionados contratos.

La fundamentación jurídica que ampara la competencia privativa del INVIAS reposa formalmente en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 y el Decreto 2618 de 2013, normas que asignan a este Instituto la función de ejecutar las políticas, programas y proyectos relacionados con la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional a su cargo. Adicionalmente, la verificación efectuada en el Sistema de Información Vial (SIV - Hermes INVIAS) confirma que el tramo 6403 (San Gil – Mogotes) está a cargo del INVIAS, mientras que el Contrato CO1.PCCNTR.4316863, derivado del Convenio Interadministrativo 2406 para la pavimentación del sector Zapatoca – Galán – La Fuente – Barichara, se encuentra igualmente bajo la ordenación del gasto y gestión contractual del INVIAS. En tal virtud, con arreglo a los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 y al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), le atañe de forma exclusiva a ese Instituto certificar las condiciones contractuales originales, el estado de ejecución presupuestal e informar a la célula legislativa sobre las causales técnicas, jurídicas o financieras que motivaron la parálisis de las obras.

Por último, una vez consultado el sistema de información vial disponible en https://hermes2.invias.gov.co/SIV/, se evidencia que el tramo 6403 (San Gil – Mogotes) se encuentran a cargo del INVIAS.

El contrato CO1.PCCNTR.4316863, derivado del Convenio interadministrativo 2406 para la pavimentación del sector **Zapatoca Galán – La Fuente – Barichara,** se encuentrrea a cargo del INVIAS.

- ***Proyecto Yuma, tramo La Virgen – Intercambiador Puerto Wilches***

informar cual es la razón de la parálisis de la construcción de este tramo y a cuanto podrá ascender el valor de esta doble calzada; cuando arrancó la construcción del proyecto Yuma

La fundamentación jurídica que ampara la competencia del INVIAS reposa formalmente en el convenio suscrito en el año 2009 entre ECOPETROL, el INVIAS, la Gobernación de Santander y la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, cuyo objeto consistió en establecer de buena fe las declaraciones de intención y las condiciones contractuales bajo las cuales las entidades asociadas ejecutan las diferentes fases del proyecto *Conexión Vial Troncal del Magdalena Medio – Puente Guillermo Gaviria Correa*. En tal sentido, la petición aborda asuntos que recaen directamente sobre la órbita funcional y contractual del INVIAS orientados a la ejecución de contratos de obra pública y convenios interadministrativos en el marco de sus atribuciones legales.

DNP
Firmado digitalmente

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 (y Decreto 2618 de 2013), a la Ley 105 de 1993 y al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, le corresponde al INVIAS, en su calidad de entidad contratante y ejecutora de la infraestructura carretera no concesionada de la Red Vial Nacional, certificar la fecha de inicio de las obras, detallar los factores técnicos, prediales, financieros o de ingeniería que ocasionaron la parálisis del tramo y proyectar el presupuesto estimado para la culminación de la doble calzada.

La petición presentada aborda asuntos que recaen directamente sobre la órbita funcional y contractual de la INVIAS, orientados a la ejecución contractual de contratos de obra pública y convenios interadministrativos, en el marco de sus funciones y competencias, así como la situacion de litigios contractuales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862881

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:44 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862881.pdf
326K

5

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862471*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862471

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 16 Septiembre 2026
Hora: 8:00 am
Número de Folios: 469

Doctor
SERGIO ARTURO PIÑEROS BOTERO
Director General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
licencias@anla.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Director,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...) Inversión Pública Y Competitividad Regional"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

> ***35. ¿Cuál es el estado actual de las licencias ambientales aplicables al proyecto de la doble calzada la Virgen- La cemento?***
>
> ***36- ¿Las licencias ambientales vigentes permiten iniciar la ejecución de las obras proyectadas o requiere modificaciones, actualizaciones, permisos* adicionales o cumplimiento de obligaciones previas?**

Dada la relación existente entre las preguntas 35 y 36 referente a las licencias ambientales; se considera procedente efectuar traslado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) teniendo en cuenta que el numeral 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que ANLA "*otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

(...)8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto.

c) La construcción de túneles con sus accesos (...)"

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

A su turno, el artículo 2.2.2.3.2.3. del mencionado decreto señala que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...) 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.

c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)

37. ¿Qué obligaciones ambientales se encuentran pendiente de cumplimiento, y qué entidad es responsable de cada una?

El numeral 2.2.2.3.2.2 (numeral 8.1, literal b) del Decreto 1076 de 2015, otorga al ANLA la facultad para evaluar y licenciar segundas calzadas en la Red Vial Nacional. Asimismo, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 consagra que la licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, concesiones y autorizaciones de uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables exigibles para el desarrollo de la obra. En consecuencia, es competencia de la ANLA, en el marco de sus labores de seguimiento, control y vigilancia ambiental, certificar el inventario de obligaciones, requerimientos y compromisos ambientales pendiente de ejecución, así como individualizar la entidad o actor responsable de su cumplimiento.

38. ¿Existe algún riesgo ambiental, sancionatorio o de perdida de vigencia que pueda afectar la ejecución del proyecto?

Conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015; el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 señala "Modifíquese *el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así: Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* En consecuencia, se da traslado al ANLA, para que en el marco de sus funciones de control y vigilancia de respuesta de fondo.

39. ¿Qué medidas de manejo ambiental se contemplan para proteger fuentes hídricas, cobertura vegetal, fauna, estabilidad de taludes, manejo de residuos, ruido, material particulado, y demás impactos ambientales derivados de la obra de la doble calzada La Virgen- La Cemento"

En consideración, de lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 , el cual establece*"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"* . Y del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas". Respetuosamente, se da traslado, para que en el marco de sus funciones de respuesta de fondo.

40. ¿Qué articulación existe entre la ANLA, CDMB, Alcaldía de Bucaramanga, Gobernación de Santander y demás autoridades competentes para garantizar la viabilidad ambiental del proyecto doble Calzada la Virgen la Cemento?

Teniendo en cuenta que el numeral 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 (numeral 8.1, literales b y c), la competencia para licenciamiento ambiental de segundas calzadas en la Red Vial Nacional le corresponde al ANLA. Asimismo, en virtud del principio constitucional de coordinación administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 6 de la Ley 489 de 1998) y la estructura del Sistema Nacional Ambiental —SINA— (Ley 99 de 1993), le corresponde a la ANLA, como autoridad ambiental nacional licenciante del proyecto, certificar las instancias de articulación técnica y administrativa que mantiene con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander para la evaluación de impactos, seguimiento a Planes de Manejo Ambiental (PMA) y garantía de la viabilidad ambiental del corredor.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862471

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:39 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862471.pdf
268K

Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 15 de septiembre de 2026 *20263101862481*

Al responder cite este Nro.

DG 20263101862481

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Sean Cabs
16 Septiembre 26
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 468

Doctor
JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Proposición Nro. 07 de 2026. Radicado DNP No. 20266632556742

Respetado Director,

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], respetuosamente se da traslado de la comunicación suscrita por el Doctor Néstor Eduardo Imbett Herazo, Secretario General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, allegada a este Departamento Administrativo con número de Radicado No. 20266632556742, mediante la proposición relacionada con *"(...)INVERSIÓN PÚBLICA Y COMPETITIVIDAD REGIONAL"*; para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo, dé respuesta directa al peticionario, sobre (...)

> ***35. ¿Cuál es el estado actual de las licencias ambientales aplicables al proyecto de la doble calzada la Virgen- La cemento?***
>
> ***36- ¿Las licencias ambientales vigentes permiten iniciar la ejecución de las obras proyectadas o requiere modificaciones, actualizaciones, permisos* adicionales o cumplimiento de obligaciones previas?**

Dada la relación existente entre las preguntas 35 y 36 referente a las licencias ambientales; se realiza el traslado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), teniendo en cuenta que el numeral 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que ANLA "*otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

(...)8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto.

[1] Sustituido por el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

c) La construcción de túneles con sus accesos(...)"

A su turno, el artículo 2.2.2.3.2.3. del mencionado decreto señala que: "Las *Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...) 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.

c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)

37. ¿Qué obligaciones ambientales se encuentran pendiente de cumplimiento, y qué entidad es responsable de cada una?

En consideración que el numeral 2.2.2.3.2.2 (numeral 8.1, literales b y c) del Decreto 1076 de 2015, norma que otorga la competencia para evaluar y licenciar proyectos de segundas calzadas en la Red Vial Nacional y el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual prevé que la licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios durante la vida útil de la obra. Respetuosamente se da traslado al CDMB, para que en el marco de sus funciones de seguimiento y control ambiental, de respuesta de fondo.

38. ¿Existe algún riesgo ambiental, sancionatorio o de perdida de vigencia que pueda afectar la ejecución del proyecto?

En consideración a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 el cual señala " *Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así: Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". Respetuosamente, se* da traslado, para que en el marco de sus funciones de respuesta de fondo.

39. ¿Qué medidas de manejo ambiental se contemplan para proteger fuentes hídricas, cobertura vegetal, fauna, estabilidad de taludes, manejo de residuos, ruido, material particulado, y demás impactos ambientales derivados de la obra de la doble calzada La Virgen- La Cemento"

En consideración, de lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 , el cual establece*"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"* . Y del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas". Respetuosamente, se da traslado, para que en el marco de sus funciones de respuesta de fondo.

40. ¿Qué articulación existe entre la ANLA, CDMB, Alcaldía de Bucaramanga, Gobernación de Santander y demás autoridades competentes para garantizar la viabilidad ambiental del proyecto doble Calzada la Virgen la Cemento?

En virtud del numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y en el numeral 9 del artículo 31 y artículo 50 de la Ley 99 de 1993, normas que asignan a esa Corporación la gestión, vigilancia y otorgamiento de permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción territorial, y en aplicación del principio de coordinación administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 6 de la Ley 489 de 1998) y la estructura del Sistema Nacional Ambiental —SINA—, le corresponde a la CDMB certificar los mecanismos e instancias institucionales de articulación técnica que sostiene con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander para la evaluación de impactos ambientales regionales, el seguimiento a los permisos de vertimientos, fuentes hídricas y ocupación de cauces, garantizando la viabilidad ambiental del corredor vial en el ámbito local.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS
Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Sergio Esteban Torres Chaves – DG.
Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas – DG.

Anexo: Proposición Nro. 07
C. Co. Comisión Tercera Cámara – Correo: comision.tercera@camara.gov.co

DNP Firmado digitalmente

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

EnvÃo de notificaciÃ³n radicado 20263101862481

1 mensaje

Notificaciones SGD Orfeo <notificaciones_sgdorfeo@dnp.gov.co> 15 de septiembre de 2026 a las 9:39 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Comunicación Oficial.

El Departamento Nacional de Planeación le envía este oficio mediante notificación certificada. "De acuerdo a la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 del año 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

*****Importante: Por favor no responda a este correo electrónico. Esta cuenta no permite recibir correo.**

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name. Estimado usuario, por favor no responder a este buzón de correo electrónico. Es una cuenta para solo envío de notificaciones, no es monitoreada. Si desea elevar una PQRSD por favor utilice uno de nuestros medios virtuales: Línea 018000121221, Buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, notificacionesjudiciales@dnp.gov.co, Formulario de PQRSD https://pqrsd.dnp.gov.co o personalmente en horario laboral en Ave. Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade - Bogotá Colombia.

2 archivos adjuntos

anexo_1.pdf
1302K

20263101862481.pdf
267K